

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiesen hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. ANDRES FELIPE VELASCO OCHOA
APD. JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ
COR. Jennifer.quintero.abogada@hotmail.com
DDO. AGD WORLD S.A.S
GUSTAVO ORJUELA TRUJILLO
LUIS FELIPE ORJUELA TRUJILLO
RAD. 76001400302820220005100

Auto Sent. No. 066
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Catorce (14) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un acuerdo de pago por \$34.000.000, suscrito el día 08 de septiembre de 2021 por los señores GUSTAVO ORJUELA TRUJILLO en nombre propio y en representación de AGD WORLD S.A.S y LUIS FELIPE ORJUELA TRUJILLO, quienes se comprometieron a cancelar el importe del título a favor del señor ANDRES FELIPE VELASCO OCHOA el 31 de diciembre de 2021.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 570 del 22 de abril de 2022 que fue aclarado por interlocutorio No. 465 del 27 de mayo de 2022, los cuales se notificaron a los demandados GUSTAVO ORJUELA TRUJILLO, AGD WORLD S.A.S y LUIS FELIPE ORJUELA TRUJILLO conforme lo establecido en el Art 291 del CGP y quienes fueron notificados personalmente en el despacho como consta en actas dentro del proceso, sin que dentro del término legal contestaran la demanda o propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En el presente caso la acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título ejecutivo que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se

trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibídem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

R E S U E L V E:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **GUSTAVO ORJUELA TRUJILLO, AGD WORLD S.A.S y LUIS FELIPE ORJUELA TRUJILLO**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 3.570.000.00
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria